

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Nathalia Alexandra León Wilches
Demandado	Iván Andrés Moreno Sabagol
Radicado	110014003069 2020 00539 00

Rechazar de plano el recurso de apelación formulado por el extremo demandado en contra del proveído adiado el 17 de enero hogaño, mediante el cual se dictó sentencia declarando parcialmente prosperas las pretensiones de la demanda, comoquiera que en el presente asunto es de mínima cuantía y por consiguiente de única instancia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 17 del C.G.P.

Vista que la póliza arrimada por la parte actora cumple con los requisitos exigidos en el artículo 590 del Código General del Proceso, se decretar la Inscripción de la demanda en el vehículo identificado con placas BWD-609.

Librar el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito y Transporte con el objeto de que efectúe el registro del inscripción decretada, y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del automotor en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible, el cual también deberá ser remitido a ésta sede judicial, según lo normado en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase¹,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez²
(2)

¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

² Estado No. 066 del 03 de agosto de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

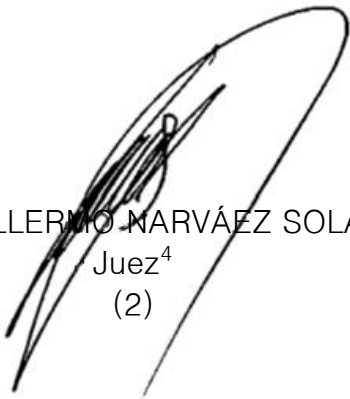
Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Nathalia Alexandra León Wilches
Demandado	Iván Andrés Moreno Sabagol
Radicado	110014003069 2020 00539 00

Recibido el oficio procedente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad, en forma inmediata procédase a dar respuesta al mismo.

Por secretaría notifíquese la tutela a las partes y demás interesados; trámite procesal que deberá ser informado al Juzgado de conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase³,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez⁴
(2)



³ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.
⁴ Estado No. 066 del 03 de agosto de 2021.